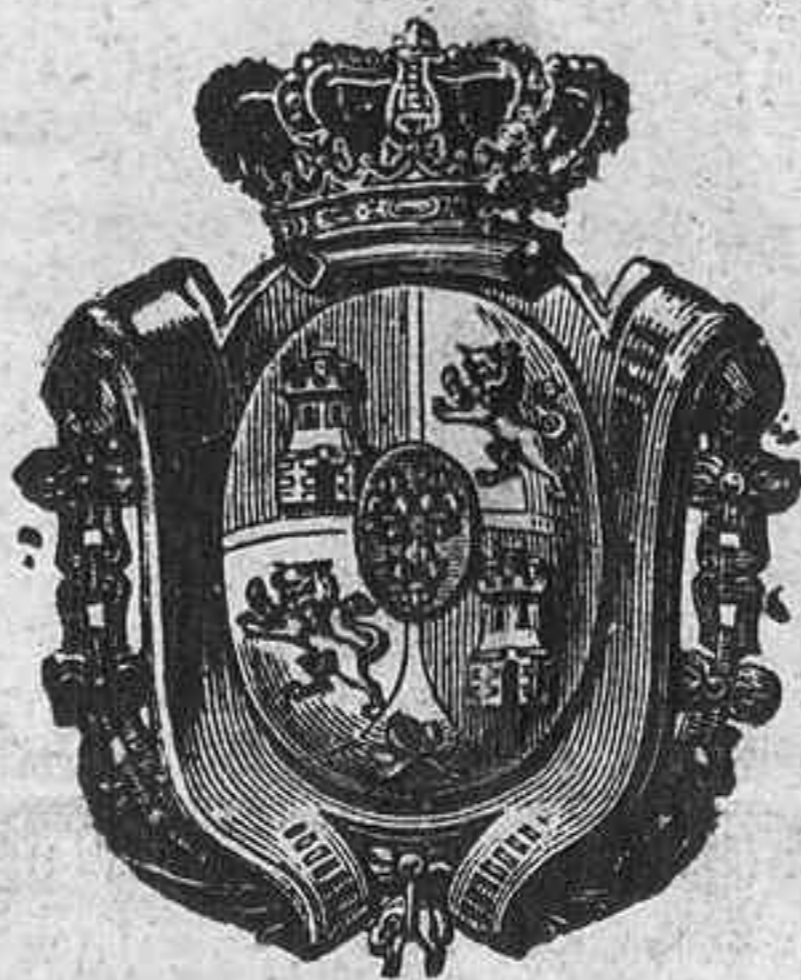


Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. JEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 29.

Manifestando los derechos que deben adeudar las hojas de lata ó de hierro con baño de estaño de las fábricas nacionales.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 24 de febrero último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 19 del que rige ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia de D. Manuel Agustin Heredia, vecino de Málaga y Director de la Ferrería denominada Constanca, en solicitud de que se rebajen los derechos señalados en las tarifas de puertas á las hojas de lata ó chapas de hierro con baño de estaño procedentes de la fabricacion que de este artículo ha establecido en la indicada Ferrería. Enterada S. M. de la desproporcion que se nota entre los derechos de puertas que satisface dicho artículo de fabricacion del Reino, y los que se exigen por consumos y arbitrios al de procedencia extranjera, pues siendo aquellos de veinte y ocho reales y veinte y ocho maravedís el quintal, están reducidos estos á quince reales; y deseando S. M. prestar una justa proteccion á la industria del Reino, se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 4 del actual, que á las hojas de lata ó chapas de hierro con baño de estaño de las fábricas nacionales, solo se les exija por derechos de puertas tres reales en arroba en lugar de los veinte y ocho reales veinte y ocho maravedís que hasta ahora ha pagado el quintal. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —La que trasladada á V. S. para su debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 2 de marzo de 1847. — Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. General Subsecretario de la Guerra en 3 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que copio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Comandante general de la provincia de Cáceres al Brigadier de Infantería, de cuartel en esta Corte, D. José Muñoz. —De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que de orden de S. E. se hace público por medio del Boletin oficial de esa provincia para la debida inteligencia de todos aquellos á quienes corresponda. Badajoz 6 de marzo de 1847. — El Teniente Coronel Gefe de E. M. A., José de la Puente.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, Abogado del ilustre Colegio de esta Capital, Caballero Comendador de la real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Santos, vecino de Villas-Buenas, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia de revista, dictada por la Sala primera de la Audiencia territorial, en la causa seguida en su contra y otro, por atribuirles llevar maliciosamente un buey de la pertenencia de Manuel Cortés Collado, vecino de Arroyo del Puerco; apercibido que de no hacerlo se entenderá la notificacion con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se le notificase en persona. Dado en Cáceres á 7 de marzo de 1847. — J. Victoriano Galan. — Por mandado de S. S., D. Diego Ladron de Guevara.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á todos los que se crean con derecho á la obtencion y goce del usufructo y propiedad de los bienes dótiales de la capellania colativa que en la Iglesia parroquial de Villamiel fundó Domingo Lopez Galvan Lázaro y Mateos y su mujer María Martin de Mora, vacante por fallecimiento del presbítero D. Diego Lopez, comparezcan á deducirlo en dicho término, á contar desde la fecha de este, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, que así lo tengo mandado por auto de este día en la demanda promovida por D. Bonifacio Simon y otros vecinos de Villamiel, sobre adjudicacion de dichos dótiales. Dado en Hoyos á 27 de febrero de 1847.—L. Diego Alfonso Calderon.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE FRUTOS.

El día 21 de este mes hasta las doce de su mañana, se procede á la venta en los puntos que se dirán de los frutos siguientes:

En esta capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de Rentas.

58 fanegas 2 celemines un cuartillo de trigo, bajo el presupuesto de 50 rs. cada fanega.
10 fs. 4 es. de cebada, á 40 rs. fanega.
10 fs. de centeno, á 40 rs. fanega.

En esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde.

24 fs. de trigo á 56 rs. cada fanega.

Se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en referida subasta. Cáceres 9 de marzo de 1847.—P. A., Pedro de Mora.

D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente se hace saber: Que á solicitud de la viuda Isabel Villar Caballero, vecina del lugar de Casas de Millan, de este partido judicial, se ha abierto el concurso del patronato y capellania colativa, que, en la parroquial de S. Nicolas del citado pueblo, fundó el Br. D. Alonso Franco, vacante por fallecimiento de Diego Villar. En esta atencion, las personas que se crean con derecho á su obtencion y goce, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador suficientemente autorizado, á decir del que les asista, en el término preciso de treinta días, contados desde el en que se publicare este edicto en el Boletín oficial de esta

provincia, que por primero y último se les concede, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, se sustanciarán los autos en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Garrovillas á 8 de marzo de 1847.—José Mariano de Santos.—De mandato suyo, Miguel Hurtado de Collazos.

Alcaldía constitucional de Ibahernando.

En la noche del 8 del corriente faltó de este pueblo una vaca blanca, cornilanterá con las puntas muy agudas, con hierro de O en la llana derecha, edad de cuatro á seis años; ignorándose la señal; la que por mas diligencias que ha practicado su dueño Antonio Gomez mayor, de esta vecindad, en su busca, no ha sido posible encontrarla. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, con el objeto de ver si puede ser habida. Ibahernando y marzo 11 de 1847.—Juan Ruiz.

ANUNCIO.

No habiendo sido suficientes las diligencias practicadas por parte de la Justicia de esta villa para adquirir el dueño de un novillo, que hace días se halla extraviado en la misma, y reunido con la boyada del pueblo, se hace presente por el Boletín oficial, medio mas eficaz para que llegue á conocimiento del que se considere acreedor, el que se presentará con los documentos que lo justifiquen y le será entregado; á cuyo efecto se estampan sus señas: edad de cinco años, bien puesto, pelo rubio claro, oreja derecha hendida, y la izquierda orejisana, hierro en la llana izquierda, muy bravo. Almaráz y marzo 9 de 1847.—El Alcalde, Vicente Medina.—El Srío. de Ayuntamiento, Juan Gallego.

ANUNCIO.

En la noche del 2 del presente mes de marzo, desapareció una yegua de la dehesa de Toledillo, jurisdiccion de Zorita. Quien tuviere noticia de su paradero, se servirá ponerla en conocimiento de D. Antonio Luengo y Manzano, vecino de Trujillo.

Señas.—A cumplir siete años, pelo castaño claro, despuntada la oreja derecha, sin hierro de marco, dos bultos en la asentadera del espinazo, un poco gafa de las manos, herrada de estas y descalza de los pies: en los costillares algunos lunares blancos, un barro fresco detrás de la paleta izquierda, otro mas añejo en el mismo lado sobre los riñones, algunas pestañas blancas en el ojo izquierdo; bien encolada y buena crin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZARAGOZA.

(Continuacion.)

*Condiciones redactadas por los Arquitectos del
Excmo. Ayuntamiento para la ejecucion de las
obras que se compromete á hacer D. Vicente
Aced y Gil.*

En el año de 1845.

Deberá concluir de edificar los trozos de muralla de la inmediacion del postigo de Sorreal y de frente à casa del Sr. Ezmir en la ribera derecha del Ebro, y el de frente à Santa Engracia en la orilla izquierda del Huerba: verificado la del primero sin descanso ninguno hasta su completa conclusion y arreglo del camino, pero las del segundo y tercero deberá hacerlas dejando descansar las obras por el espacio de dos meses à lo menos, cuando se hallen à la mitad de altura de lo que restan por levantar; pero todos los tres trozos deberán quedar completamente concluidos, los pretilles levantados y arreglados los caminos en debida forma.

Recalzará, reparará y asegurará todas las murallas de la orilla derecha del Ebro, desde la puerta de Sancho hasta la del Sol, y en la izquierda del Huerba, desde frente de Santa Engracia hasta la posesion del Sr. Dulon.

En el Puente de Piedra recibirá y asegurará completamente lo que resta de la 3.^a pila ó machon aislado, contado desde la orilla de la ciudad: verificará lo mismo en el 2.^o, y lo que resulte en los demas: concluirá el bastardel general de la parte de aguas abajo del Puente, desde la una à la otra orilla, con la misma salida del que ya está ejecutado al frente de la 4.^a arcada ó del puerto de la 5.^a y de la 7.^a siguiendo las mismas líneas: aguas arriba del Puente concluirá el tablaestaqueado general en todo el ancho del rio, en la misma forma que lo está, y siguiendo la misma linea del ejecutado delante de las arcadas 1.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 7.^a: concluirá de enlosar de sillería la arcada de en medio, formando à la vez el puerto para el tránsito de los barcos à la manera que se manifiesta en lo que ya se halla construido, abriéndole hacia arriba y hacia abajo en forma de embudo con dos saltos en la parte superior, y uno en la inferior: asimismo enlosará la 5.^a arcada llevándola al nivel en toda su estension hasta el bastardel de la parte de abajo: hará el zampeado general de todas las arcadas en donde no lo esté y en los deterioros que haya podido causar el rio en el presente invierno, clavando el correspondiente pilotaje para sujetar el enfaginado de tamatiz con que deberá cubrirle: obras que deberán estar concluidas y cerradas para el 31 de octubre.

Reparará la rosca del arco del Puente, y levantará el 4.^o machon hasta la altura de la cornisilla inferior que corre generalmente por debajo de los arranques de todos los tejadillos de los tajamares de los machones.

Año de 1846.

En este año pavimentará de sillería en el Puen-

te de Piedra, todo lo correspondiente à dos arcadas desde la línea de tablaestacas de aguas arriba, hasta el bastardel de aguas abajo, con inclusion del ancho del mismo, cuyas arcadas podrán ser la 2.^a y 7.^a, y tambien concluirá el enlosado de la 1.^a tanto en lo que le falta de la parte de arriba como en lo que se le ha de aumentar por la de abajo. Reparará todos los deterioros que haya podido sufrir el pilotaje, tablaestaqueado y zampeado en general, etc. etc. etc. por las crecidas del invierno anterior. Levantará lo que resta del 4.^o machon hasta su completa conclusion, y todo lo que tenga relacion con él en los pretilles de uno y otro lado. Tambien reparará y asegurará completamente el tercer arco, reponiendo todo el doblaje que se halle inutilizado con piedra de calidad à propósito para el objeto.

Hará la escavacion para los cimientos de la muralla de la parte de San Lázaro, desde donde termina el construido por el Excmo. Ayuntamiento, cuyo nuevo cimiento ejecutará tambien levantándole hasta la altura de una vara sobre las aguas bajas, el que tendrá diez varas de anchura, con mas un contrafuerte de diez varas en cuadro en la union del cimiento del ya ejecutado; y otro de otras diez varas en cuadro en el otro extremo inmediato al edificio de S. Lázaro: todas estas obras deberán estar concluidas y cerradas el dia 31 de octubre.

Levantará la muralla sobre el cimiento ejecutado en 1844 por el Excmo. Ayuntamiento hasta la altura de 20 palmos encima del zampeado general del Puente paramentada de sillería con piedra de calidad à propósito para ello, enlazando esta obra con la del Puente à toda ley, debiendo quedar à la referida altura el dia 30 de noviembre.

Año de 1847.

Pavimentará de sillería lo correspondiente à las dos arcadas del Puente de Piedra que restarán por enlosar, y serán la 3.^a y 6.^a Construirá de nuevo la mitad de la rosca del primer arco sin derribar la otra mitad, para no incomunicar el tránsito del Puente hasta quedar concluida la mitad nueva: las dobelas serán de Piedra de Fuen de Todos, de la de la mejor calidad que se gasta en este género de obras. Si fuere necesario hacer algun reparo desde el arranque de los salmeres para abajo se hará con piedra de calidad à propósito que resista à los hielos y à las corrientes de las aguas.

Año de 1848.

Concluirá la construccion de todo el primer arco del Puente de Piedra para el 1.^o de octubre.

Levantará la muralla del lado de San Lázaro en toda la parte que en el año de 1846 quedó sobre la altura de aguas bajas hasta igualar con el trozo inmediato al Puente, es decir 20 palmos sobre el enlosado ó zampeado general, paramentada toda ella tambien de sillería à propósito por su calidad con un descanso intermedio de tres meses à lo menos debiendo hallarse hecho para el 30 de noviembre.

Año de 1849.

Concluirá en su totalidad la reparacion del Puen-

te de Piedra de los daños que hubiese en los tejadillos, pretiles, paramentos etc. etc. etc.

Continuará la construcción de la muralla de San Lázaro, desde el Puente hasta dicho edificio, levantándola diez y seis palmos sobre lo ejecutado en los años anteriores, con un descanso intermedio de tres meses, paramentada de sillería en los seis palmos primeros, pudiendo ser los diez palmos restantes de mampostería á cara vista: debiendo verificarse esto para el 3o de noviembre.

Año de 1850.

Acabará de construir la muralla de la parte de San Lázaro, y arreglará su plaza en debida forma para el 1.º de octubre.

Asimismo construirá delante de la mencionada muralla de San Lázaro en toda su longitud hasta juntarse con el zampeado general del Puente, la zarpa ú obras de defensa indispensable para la conservación de la misma, abrazando con su salida hasta el grueso del primer machon aislado de la parte del Arrabal. Esta obra podrá ser de escollera preparada en los años anteriores hasta diez palmos debajo de las aguas bajas, y los diez palmos superiores de mampostería hidráulica con el correspondiente pilotage, por el mismo orden que el del zampeado general del Puente, cubriéndole con el enfaginado de tamariz. Si esta obra fuese necesario anticiparla, se realizará según las circunstancias lo exijan.

(Se continuará.)

AVISO IMPORTANTE

A todas las personas interesadas en los sorteos de quintos del corriente año para el reemplazo ordinario del ejército de 25,000 hombres, que dá á luz la antigua y acreditada Agencia de negocios públicos y sustitucion de quintos, creada en Madrid, calle de Toledo, número 118, cuarto principal, al cargo de su Director Don Francisco Pascual y García.

Entre las varias empresas establecidas en esta Corte desde tiempo inmemorial, relativas á diferentes puntos de comercio é interés general, siempre sobresalió la respectiva al ramo de sustitucion de quintos para el ejército, tanto por la utilidad y conocidas ventajas que desde luego ha reportado á los interesados de aquellas, cuanto porque por este medio proporciona la subsistencia y bienestar á personas jóvenes, útiles á la sociedad y al Estado. A este fin se propone hacer en favor de las personas suscritas toda clase de beneficios y llenar completamente los deseos de los que se suscriban. En su consecuencia, queda de cargo, cuenta y riesgo de esta Agencia el pago de todos los gastos que ocurran hasta la entrega en caja del sustituto, como tambien reponer los que sean necesarios por causa de desercion, siempre que lo solicite persona á quien no le esté prohibido hacerlo hasta que queden cubiertos todos los plazos de los quintos suscritos; y de la de los interesados constituir el depósito de 4200 reales que ha de permanecer en el Banco de San Fernando antes de la entrega del

sustituto para garantir á éste el pago total de la suma en que fuese contratado por todo el tiempo de su empeño, y para la debida inteligencia de todos se establecen las siguientes

BASES:

1.ª Al tiempo de suscribirse pagará el que lo haga 600 rs. que perderá el mismo, caso de quedar libre sin derecho á reclamarlos; y quedando declarado soldado, abonará además la suma de 2400 rs. en el dia mismo de entrar en caja el sustituto.

2.ª Si el depósito se hiciese en el Banco por cuenta de la Agencia, se pagarán los mismos 600 reales de entrada; mas declarado por soldado al tiempo de ingresar en caja el sustituto, se abonarán 4400 reales de suerte que el total desembolso será de 5000 reales.

3.ª Tambien se harán suscripciones á 600 reales cada una siempre que se suscriba todo un pueblo ó sease la parte de vecindario del que fuesen interesados en la quinta; quedando los mismos sujetos á cualquiera reparto que hubiera de hacerse entre ellos para la suma que se necesitare, á fin de colocar los sustitutos por otros tantos mozos á quienes pudiera tocar la suerte de soldado.

4.ª Los tipos respectivos de suscripcion espresados, podrán variarse en conformidad con el que ha servido de regulador para establecerlos con respecto á la 1.ª y 2.ª base del presente aviso, para cuyo fin todos los interesados como los padres de los quintos suscritos, procurarán reunirse el mayor número posible de los últimos para por este medio hacerles todas las ventajas y equidad posibles, presentan lo certificacion del Secretario de Ayuntamiento en que haga constar en resúmen los mozos de cada edad.

5.ª La Agencia pondrá sustitutos en iguales términos á los mozos que no siendo suscritores fuesen quintos, por el precio de 4500 reales si los interesados quedan en la obligacion de hacer el depósito, ó el de 9000 reales si queda de cuenta de la misma en esta forma: 1500 reales á la otorgacion de la escritura, 2000 reales á la entrega del sustituto en caja, y lo restante que son 1000 reales al año de responsabilidad y buen servicio. Madrid 11 de marzo de 1847. — El Director, Francisco Pascual y García.

NOTA. — *El Comisionado de dicha Agencia en esta provincia es D. Juan Eusebio Coibero, residente en Cáceres.*

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

Mencionada Corporacion, previa la autorizacion bastante del Sr. Gefe superior político de esta provincia, ha determinado sacar á la subasta el dia 21 del actual de diez á doce de su mañana, el edificio-convento que fué de monjas de la Concepcion de esta villa, bajo el presupuesto y condiciones que constan del espediente instruido para la enagenacion, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad. Cáceres 10 de marzo de 1847. — José Ovando. — Vicente Sanchez de Mora, Srio.

Cáceres: 1847. — Imp. de la Viuda de Búrgos.